

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm.568

Popayán, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	AURA LILIANA CHARFUELAN TUFIÑO
Demandado:	FRANCISCO CHARFUELAN GALINDRES
Radicado:	190014003003-2022-00409-00

Revisada la solicitud, deberá tenerse en cuenta no solo las disposiciones contenidas en el artículo 487 y ss del C.G.P., sino las especiales contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 que adquirió vigencia en virtud de la ley 2213 de 2022 , por ello al revisar el escrito de demanda y los anexos presentados en virtud de nuestro requerimiento en providencia de fecha 9 de agosto de 2022 , dado que los mismos no fueron remitidos por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad al declarar la falta de competencia y remitir el expediente a este despacho judicial , el cual aún presenta los siguientes defectos:

- 1.- No se han presentado los certificados catastrales expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que serviría para determinar el valor de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 120-43813 y 120-19277 que forma parte de los bienes relictos y establecer la cuantía de la presente sucesión y su competencia. - Art 26 numeral 5 C.G.P. que difieren de los recibos oficiales de pago expedidos por la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Popayán.
- 2.-En el memorial poder no se indica la dirección electrónica del apoderado, haciendo la manifestación que es la misma que obra en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020
- 3.- No se acreditado la gestión de notificación de la demanda con sus anexos a los señores MARIA ISAURA TUFIÑO, MARTHA LUCIA CHARFUELAN TUFIÑO, MARIA EUGENIA CHARFUELAN TUFIÑO, CARLOS ANDRES CHARFUELAN TUFIÑO quienes deberán ser notificados a la dirección electrónica y física indicada, acreditando

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

dicha circunstancia, dentro del proceso conforme las previsiones del artículo 492 del C.G.P. en armonía con el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda de SUCESION INTESADA de menor cuantía del causante FRANCISCO CHARFUELAN GALINDRES que ha presentado AURA LILIANA CHARFUELAN TUFÍÑO por intermedio de apoderada judicial Dra. GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA. por lo anotado en la parte motiva de esta providencia
- 2. CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No112 Hoy 19 de AGOSTO de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

Secretaria